

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 29 DE JUNIO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 506/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del juicio de amparo directo 628/2026, relacionado con el diverso 627/2026, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 516/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, para conocer del amparo directo 126/2025, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 622/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 489/2025, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
4.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 64/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Setecientos Noventa y Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Setecientos Noventa y Uno (791), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Setecientos Noventa y Uno (791), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los

		términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
5.	71/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA). PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Seiscientos Cincuenta y Tres (653), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Seiscientos Cincuenta y Tres (653), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	78/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA). PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden

		constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Seiscientos Sesenta y Nueve (669), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Seiscientos Sesenta y Nueve (669), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
7.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 282/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto número Seiscientos Noventa y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de octubre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3 del Decreto número seiscientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número seiscientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

8.	9/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Doscientos Ochenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3º del Decreto 284 (doscientos ochenta y cuatro), publicado el doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,489 (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve). TERCERO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 284 (doscientos ochenta y cuatro), publicado el doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,489 (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve), para los efectos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
9.	303/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas: “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, “Fraccionamiento habitacional económico”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional popular”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional de interés social”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto”, “48,645.36” y “Rural”, “30,410.42”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 177/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, en sus porciones normativas: “Provedora de servicio de señal de cable satelital, cable, internet y telefonía”, “Apertura”, “5,711.00”, “5,698.90”, “5,686.70” y “Renovación”, “5,253.00”, “5,240.90” y “5,228.80”; 25, en las porciones normativas: “Antenas de comunicación” y “39,959.02”, y 26, en sus porciones normativas: “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, “Fraccionamiento habitacional económico”, “12,635.25”, “Fraccionamiento habitacional popular”, “13,664.06”, “Fraccionamiento habitacional de interés social”, “14,710.11”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio”, “15,756.18”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio”, “16,779.61”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto”, “17,848.29” y “Rural”, “11,831.27”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
11.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 123/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 367 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 367 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos

		precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 191/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas: “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, “Fraccionamiento habitacional económico”, “28,288.04”, “Fraccionamiento habitacional popular”, “28,288.04”, “Fraccionamiento habitacional de interés social”, “28,288.04”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio”, “28,288.04”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio”, “28,288.04”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto”, “28,288.04” y “Rural”, “28,288.04”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 249/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 40 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuencamé del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
14.	(Listado por primera vez el 22 de junio de 2026) 6/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez de los artículos 61 y 62, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de noviembre de 2025, mediante Decreto 173 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del último párrafo del artículo 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, expedida mediante Decreto 173, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12 Extraordinario el siete de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 61, primer párrafo, de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, expedida mediante Decreto 173, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12 Extraordinario el siete de noviembre de dos mil veinticinco. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
15.	(Listado por primera vez el 19 de junio de 2026) 65/2025 VER PROYECTO AMPARO DIRECTO promovido en contra del laudo dictado el 23 de agosto de 2024 por las personas integrantes de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, en el juicio laboral 249/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA

16.	<u>(Listado por primera vez el 19 de junio de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 6 de noviembre de 2025 por las personas integrantes del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 1037/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ). Ciudad de México, a 29 de junio de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	EN LISTA
-----	--	-----------------

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T23:50:55Z / 07/07/2026T17:50:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	62 7e 1c 32 a1 7b 39 d5 b1 93 36 27 23 e3 7f ec 5c f1 b5 c0 43 36 9e d9 b9 5f d0 3d 45 16 03 7d 67 75 c4 e7 c2 5e 8f a5 f7 98 f4 df ce 9f 2c e0 8e c0 a5 c0 db 72 7e 50 92 d9 d4 ff 7d 38 69 ce da 99 3a e1 9b 1c ba 3f 8b 64 ac f7 4c 82 97 37 e2 5f b5 f4 23 f9 13 91 b5 0e 0a 95 b6 78 fc 47 5a 0e 5c fc e2 48 d8 c8 ed 6e 28 39 90 2b bc 3f cd ea 33 8a 64 ac ea 11 3f 84 1a ed f4 fe 71 8a ab 7d 91 fb 2d d2 f4 6f 48 44 f3 39 0b 2b 24 fe aa e9 d5 67 60 55 7f f6 73 fb e7 27 65 e8 3b 98 d0 01 ab ab 08 e7 98 15 e2 d3 37 23 59 da 92 d0 a0 35 95 fc e1 9a 14 8d e3 1f d8 1f 6b 63 1b 99 29 65 9a 6e 32 fc 50 cf aa d1 b5 76 13 55 7b de 49 74 b1 46 4d 7b 21 70 7c cd 62 0e 98 6f 8f c5 cf 4b 76 5c f2 a5 37 97 6d 93 4d 08 36 ec b1 01 34 93 ea 46 4a 6c fb 05 f6 ec 35 73 62 3e ac b3 8a a7 e2 68 d5 92 63 3b 49 00 82 b7 58 ad 26 08 37 3b 12				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T23:50:55Z / 07/07/2026T17:50:55-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T23:50:55Z / 07/07/2026T17:50:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1737513			
	Datos estampillados	14E421C58B07CA7F20E5BB35D961C47447FBE31B1CB319BEA05D21F988858748E37FD			